

CONSTANCIA SECRETARIAL Rdo. 2021-00098. En la fecha informo a la señora Juez, que el auto inadmisorio en el proceso radicado de la referencia, se notificó por estados el 29 de abril de 2021 y se subió al micrositio del Despacho en la fecha, el término para allegar requisitos venció el 6 de mayo del año que transcurre, sin que la parte demandante allegara lo requerido en dicha providencia

Mayo 12 de 2021


DIANA FLOR VARGAS HERRERA
OFICIAL MAYOR
04

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Demandantes	Bernardo Antonio Sucerquia y Otros
Demandados	Eduar Galeano Henao y Otra
Radicado	0500131030082021009800
Interlocutorio N°	404
Asunto	Rechaza demanda

Mediante auto que antecede, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, para que la parte demandante subsanara la misma, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a su notificación.

Transcurrido el término concedido, se tiene que la parte demandante no se pronunció frente a los requisitos exigidos en el auto inadmisorio, en consecuencia,

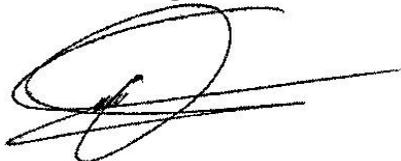
El Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó los requisitos exigidos en el auto inadmisorio. Art. 90 C.G.P.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto se archivará la demanda.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04

Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co Link del micrositio del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47> Consulta de procesos: <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Mbv8ZTjODIk3M8fnzXhVOM86QgU%3d>
Teléfono: 2622625

